RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-01223-2024 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-01223-2024 del 18 de abril del 2024**, notificada de forma electrónica el día 24 de abril del 2024, la Corporación autorizó **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.665 Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.084.079, en calidad de propietarios, para la intervención de ciento veintitrés (123) individuos árboles, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-77321, lote N°41 Parcelación Marjulia Reserva, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

1.1- Que, en el parágrafo segundo del artículo primero estableció, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 10 de mayo del 2024.

1.2- Que en la precipitada Resolución en su artículo segundo requirió a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ,** para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.2.1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, para especies introducidas, en este caso debía plantar 369 árboles (123 x 3= 369) de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2.2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($8.672.238),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 360 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-19107-2025 del 30 de diciembre del 2025, la Corporación requiere a a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** Y **MARIO**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ZAPATA ORTÍZ, con el fin de que dé cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01223-2024 del 18 de abril del 2024.**

3- Que mediante radicado CE-01529-2026 del 27 de enero del 2026, los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ,** presentan a la autoridad ambiental la respuesta a lo requerido en el permiso ambiental de aprovechamiento forestal.

3.1- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado anteriormente mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 3 de septiembre del 2026, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05551-2026 del 14 de septiembre del 2026,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

*(…) **''25. OBSERVACIONES**:*

***25.1.** Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores, identificados con cedulas de ciudadanía números 43.025.665 - 70.084.079, en beneficio de las especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI No: 017-77321, localizado en la vereda Don Diego del municipio del Retiro, y en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, técnicos de la Corporación realizaron evaluación técnica.*

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 3 de septiembre de 2026.

25.1.2 Frente a las obligaciones y/o requerimientos ambientales establecidos en la Resolución: RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024. y oficio de requerimientoCS-19107-2025 del 30 de diciembre de 2025:

En la visita de control y seguimiento se verifico la información presentada mediante el radicado CE-01529-2026 del 27 de enero de 2026, como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024, en la que se autorizó la tala de 17 individuos arbóreos individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de 369 fueron sembrados en el predio de la autorización y áreas comunes de la parcelación Marjulia, los individuos presentaba una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas, se encuentran: Guayacán Amarillo (Handroantus chrysantus), Alcaparro (Capparis spinosa), Guayabo de monte (Psidium guajava), Drago (Croton magdalenensis), Quimula (Citharexylum subflavescens) entre otros, los cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico

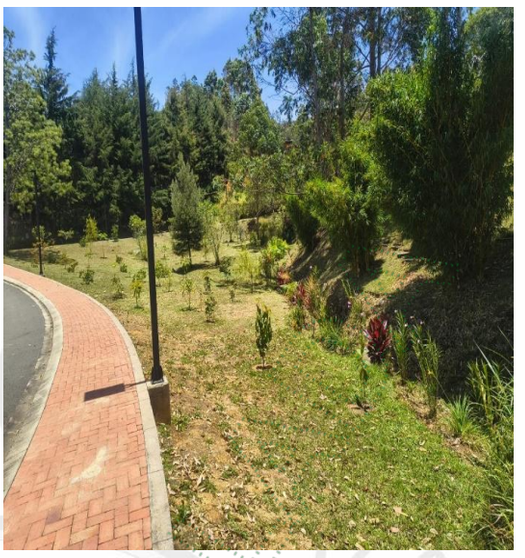
***25.2.1.** Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante las Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024 , tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verifico que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*

***25.2.2.** de la Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024 ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA Y MARIO ZAPATA ORTIZ, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada. Se solicitaron SUNL 1. No1231104436 con fecha del 17 de mayo de 2024 para un volumen 8.48m^3 de la especie Eucalyptus grandis 2. No 123110543 del 18 de mayo de 2026 para 8.48m^3 de la especie Eucalyptus grandis , para un total movilizado de 16.92 metros cúbicos.*

***25.2.3** No se evidenciaron quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal, los residuos fueron dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. El material de desecho de los árboles aprovechados, fueron incorporación al suelo.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Evidencias fotográficas





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024 y oficio CS-19107-2025 del 30 de diciembre de 2025*					
AU-04072-2024 (18/11/2024)					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLESAISLADOS *a los señores* ***BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA*** *identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.665 Y* ***MARIO ZAPATA ORTIZ*** *identificado con cédula de ciudadanía número 70.084.079, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-77321, lote N°41 Parcelación Marjulia Reserva, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro*	*Octubre de 2024*	*X*			*Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*
REQUERIR *a los señores* ***BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA Y MARIO ZAPATA ORTIZ,*** *para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución* ***RE-06244-2021*** *del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:* *Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 369 árboles (123 x3) de especies nativas de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos.. La altura de las*	*Enero de 2026*	*X*			*Revisión en campo y evaluación de información cumple con el requerimiento. Se sembraron 369 especies nativas con alturas mayores de 50 cms , sembrados en el predio de la autorización y áreas comunes de la parcelación Marjulia,*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024 y oficio CS-19107-2025 del 30 de diciembre de 2025*					
AU-04072-2024 (18/11/2024)					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
plántulas debe ser de 50 cm o superior.					
***ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA Y MARIO ZAPATA ORTIZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.* ***PARÁGRAFO 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que, a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales*	*Mayo de 2025*				*Se solicitaron SUNL 1. No1231104436 con fecha del 17 de mayo de 2024 para un volumen 8.48m3 de la especie Eucalyptus grandis 2. No 123110543 del 18 de mayo de 2026 para 8.48m3 de la especie Eucalyptus grandis , para un total movilizado de 16.92 metros cúbicos*

Nota 1: De 1 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución , la parte interesada **ha cumplido con 1 totalmente.

***Nota 3**: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.*

***26. CONCLUSIONES**:*

• Es viable acoger la información presentada por los señores BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.665 Y MARIO ZAPATA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.084.079, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-77321 , sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado CE-01529-2026 del 27 de enero de 2026.

- *Los señores BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.665 Y MARIO ZAPATA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.084.079, **han cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024*

- *Sujeto a Cobro: NO"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024***, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4. Y 4.3.1.9.,*** *lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

….

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales*. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05551-2026 del 14 de septiembre del 2026** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01223-2024 del 18 de abril del 2024** y, ordenar el archivo del expediente **056070643448**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución **RE-01223-2024 del 18 de abril del 2024,** a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.665 Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.084.079, en calidad de propietarios, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.665 Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.084.079, en calidad de propietarios, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado CE-01529-2026 del 27 de enero de 2026, que fueron solicitadas en la Resolución RE-01223-2024 del 18 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ,** que deberán seguir realizando un mantenimiento y monitoreo periódico de los individuos de tal manera que se ejecuten labores preventivas durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replateo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056070643448,** una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **BEATRIZ ESTELLA JARAMILLO SILVA** Y **MARIO ZAPATA ORTÍZ,** en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070643448

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 02/10/2026
Técnico: Jairsiño Llerena García
Asunto. Aprovechamiento forestal
Proceso. Control y seguimiento / Declara cumplidas